ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Recurso de Revisión: **RR/520/2021/AI.**
Folio de Solicitud de Información: **00361421.**
Ente Público Responsable: **Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas.**
Comisionada Ponente: **Rosalba Ivette Robinson Terán.**

Victoria, Tamaulipas, a cinco de octubre del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente **RR/520/2021/AI**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [redacted] generado respecto de la solicitud de información con número de folio **00361421**, presentada ante la **Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas,** se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
CIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DA
S DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
JECUTIVA

PRIMERO. Solicitud de Información. El **veintisiete de mayo del dos mil veintiuno**, se hizo una solicitud de información en la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas**, en la que se requirió lo siguiente:

> *"Adjunto al presente un cordial saludo, y al mismo tiempo tengo a bien en franco apego al artículo octavo constitucional solicitarles lo siguiente:*
>
> *1.- saber si la jurisdicción sanitaria número X, radicada en la municipalidad de Valle Hermoso Tamaulipas y con alcance hacia la ciudad de Rio Bravo, tiene entre sus tantas funciones de salud, la de almacenar, transportar, distribuir y repartir despensas alimenticias hacia la población en general o en particular hacia los comités de salud.*
> *2.- de ser afirmativo lo anterior, agradeceré se me proporcione el nombre del titular de dicho departamento para realizar a cabo esa labor. Así como el de sus auxiliares y la guía de operación para realizarla. Así como también se realizaron distribuciones de despensas alimenticias durante el mes de mayo del 2021 y en que fechas y si fueron a la comunidad en general o específicamente a los comités de salud…" **(Sic)***

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. En fecha **veintidós de junio del dos mil veintiuno**, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado emitió una respuesta, anexando el oficio sin número de referencia, en el que manifiesta lo siguiente:

> *"DIRECCIÓN JURÍDICA Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA*
>
> *Asunción Garza Barrientos*
> *PRESENTE.*
>
> *Ciudad Victoria Tamaulipas a 22 de junio del 2021*
>
> *Respecto a su respuesta de solicitud en donde requiere información con folio 00361421.*
>
> *Conforme al artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Tamaulipas y con fundamento en el Art. 16 numerales 3 y 5 de la precitada norma jurídica, dicha información se podrá consultar en las obligaciones de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas, Fracción I, a continuación le enviamos el hipervínculo de acceso la cual podrá copiar y pegar para su consulta ya que es información pública:*

https://tinyurl.com/ydrjf888

Hago propia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Lic. Víctor José Girón Dimas
Dirección Jurídica y Titular Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas.
(Sic y firma legible)

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El **dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno**, la parte recurrente se manifestó inconforme con la respuesta emitida, por lo que interpuso el presente recurso de revisión a través del correo electrónico oficial de este instituto, manifestando lo siguiente:

> *"Deseo promover o en su defecto continuar con el recurso de revisión ya que la respuesta que ofrece el titular de la dirección jurídica y transparencia de la Secretaría de Salud en Tamaulipas, Lic. Víctor José Girón Dimas solo se concreta a dar la liga de hipervínculo https://tinyurl.com/ydrjf888 y que enlaza directamente al portal de transparencia a esta URL https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?param=fXpX3IDUA6w=?KC/Qfi4jgdo=?CJIPUExl4Vo=?ssK+YPUsH7k=?ILm0wCM9DUW2IUBQHZu/R01W2FFBVGrEdS7A2u4OgBsTuFVpjffRmGqHTIsKG4oatiFAUB2bv0eGaS0Is9C1Hw==?eySCQU7bz/g=?ILm0wCM9DUW2IUBQHZu/R01W2FFBVGrEdS7A2u4OgBsTuFVpjffRmGqHTIsKG4oatiFAUB2bv0eGaS0Is9C1Hw==?gtkiDoug3JQ=?q73eYbqgHXq=?/xoRfMVrMBW=#inicio*
> *[...]*

CUARTO. Turno. En fecha **veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno**, se ordenó su ingreso estadístico, el cual por razón del turno, le correspondió conocer a la Ponencia de la Comisionada Rosalba Ivette Robinson Terán, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Admisión. En **fecha primero de diciembre del dos mil veintiuno,** se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO. Alegatos. En **fecha tres de diciembre del dos mil veintiuno,** ambas partes fueron notificadas de la apertura del periodo de alegatos, compareciendo el particular en fecha **catorce del mismo mes y año,** mediante mensaje de datos, reiterando su inconformidad.

SÉPTIMO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente, **en fecha quince de diciembre del dos mil veintiuno,** con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción.**

ITAI
SECRE

OCTAVO. Información adicional. En fecha **trece de enero del dos mil veintidós,** el sujeto obligado allegó un mensaje de datos al correo electrónico oficial de este Instituto al que adjuntó un oficio sin número de referencia en los siguientes términos:

"RECURRENTE: ASUNCIÓN GARZA BARRIENTOS

RECURRIDO: O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS

RECURSO DE REVISIÓN: 520/2021/AI
FOLIO: 00361421

LIC. HUMBERTO RANGEL VALLEJO
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.
PRESENTE.

El suscrito, Licenciado Víctor José Girón Dimas, Titular de la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia del O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas, personalidad debidamente acreditada en el auto de admisión del recurso señalado al rubro, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito acudo a desahogar la vista ordenada mediante proveído del 14 de diciembre del año en curso, notificado a mi persona el 15 siguiente, en el cual me comunicó la admisión del presente recurso así como el desahogo de vista dentro del mismo manifestando lo siguiente:

ALEGATOS

Solicito a este Instituto, al momento de resolver, y de conformidad con el artículo 169, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas confirme la respuesta hecha por este Sujeto Obligado que represento.

Esto, debido a que, como consta en autos, invocando como Hecho Notario para efecto de que este Instituto lo corrobore por medio de la Plataforma Única de Transparencia, se advierte que existe una respuesta planteada por este Sujeto Obligado dirigido al aquí recurrente por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia así como se le adjuntó la respuesta mediante oficio de 22 de junio de 2021, vía infomex lo solicitado, mismo que adjunto al presente, ultima respuesta que existe por parte de este Sujeto en dicha plataforma.

De tales documentales, se puede observar que el aquí recurrente [...], pidió diversa información.

En ese sentido, este Sujeto Obligado, por medio del citado oficio, mismo que obra en Plataforma, signado por el suscrito se le contestó, entre otras cosas, que "dicha información se podrá consultar en las obligaciones de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas, Fracción I..." agregándosele el hipervínculo de acceso para su consulta ya que es información publica

Como hacer mención, que en dicha fracción se encuentra alojado el Manual de Organización de la Secretaría de Salud en el cual contiene las funciones y atribuciones de cada área que solicita el aquí recurrente por lo que en tal liga pudo consultar la información pública ahí expuesta.

Por ende, y de acuerdo con los lineamientos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica vigente en el Estado, debe decirse que se cumplió con dicha solicitud y el aquí recurrente estuvo en condiciones de poder dar respuesta a su planteamiento por lo que pido a esta autoridad resuelva el presente asunto sin modificar la respuesta y confirmando que fue atendida en tiempo y forma dicha solicitud; cabe hacer mención que, con dicha respuesta se le hizo saber que es una información pública y de fácil acceso.

Así mismo, pido que se considere los alegatos aquí planteados por el Sujeto Obligado O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas, así como lo que obra en autos invocando como hecho notorio lo que está en Plataforma dándole pleno valor probatorio a dichas documentales así como clamo la prueba Presuncional en su doble aspecto así como la instrumental de actuaciones.

En ese sentido, pido a este Instituto, declare improcedente este recurso toda vez que lo planteado por el recurrente no es verdad debido a que su solicitud fue contestada

TITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
RSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
A EJECUTIVA

en tiempo y forma.

PRUEBAS

Se ofrecen como pruebas de mi intención y a favor de mi representado ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS, las que enseguida enumero:

1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Esta se hace consistir en todas aquéllas actuaciones y piezas procesales que se lleguen a conformar este contradictorio, y que de manera directa beneficien a los intereses jurídicos de mi mandante, independientemente de quien sea su oferente. Por lo que, pido que este medio de convicción se tenga por desahogado atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica. Este medio de prueba se ofrece para acreditar todos los hechos expuestos en la contestación.

2.- PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Este medio de prueba se hace consistir en la deducción lógica jurídica que obtenga este Instituto del estudio de todas las piezas procesales así como las pruebas que se llegaren a desahogar. Por lo que, pido se tenga por desahogada atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica. Este medio de prueba se ofrece para acreditar todos los hechos expuesto en los alegatos y justificar las excepciones opuestas por el suscrito.

3.- CONFESIONAL EXPRESA Y ESPONTANEA.- Consistente en las manifestaciones, alegaciones y expresiones que rinda el recurrente y que beneficie los intereses de quien represento.

Por lo antes expuesto y fundado solicito al ITAIT:

ÚNICO: *Tenerme en tiempo y forma por desahogada la vista en el presente asunto.*

PROTESTO LO NECESARIO.
CD. VICTORIA, TAMPS. A 16 DE DICIEMBRE DE 2021

LIC. JOSÉ DOMINGO GARZA MELÉNDEZ
APODERADO LEGAL
DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS"
(Sic y firma legible)

ITAIT
SECRETAR

Transcurrido el término señalado con antelación, y en virtud de que las pruebas documentales que obran en el expediente se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo; este Órgano revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6°, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42, fracción II, 150, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

> ***"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo,* ***las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente,*** *sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja.* ***Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste*** *que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia,* ***dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes*** *en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)*

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

Oportunidad del recurso. El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir desde que del Sujeto Obligado diera respuesta, lo cual se explica a continuación:

Fecha de presentación de la solicitud:	El 27 de mayo del 2021.

vista de la respuesta:	El 10 de noviembre del 2021.
Termino para la interposición del recurso de revisión:	Del 11 de noviembre al 01 de diciembre del 2021
Interposición del recurso:	18 de noviembre del 2021. (sexto día hábil)
Días inhábiles	Sábados y domingos del 2021

Procedibilidad del Recurso de Revisión. En suplencia de la queja deficiente y con fundamento en el **artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas**, del análisis de las constancias que integran el presente expediente, en especial, la respuesta otorgada en fecha **dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno,** se observa que el agravio que se configura es el de **la entrega de información incompleta;** encuadrando lo anterior en **el artículo 159, fracción IV, de la Ley de la materia.**

TERCERO. Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente, se advierte que el tema sobre el que éste órgano garante se pronunciará será determinar **si efectivamente el sujeto obligado entregó información incompleta.**

CUARTO. Estudio del asunto. En su solicitud de información formulada ante la **Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas**, el particular requirió se le informara *si la jurisdicción sanitaria número X, radicada en la municipalidad de Valle Hermoso Tamaulipas y con alcance hacia la ciudad de Rio Bravo, tiene entre sus tantas funciones de salud, la de almacenar, transportar, distribuir y repartir despensas alimenticias hacia la población en general o en particular hacia los comités de salud.*

De ser afirmativo lo anterior se le proporcione el nombre del titular de dicho departamento para realizar a cabo esa labor. Así como el de sus auxiliares y la guía de operación para realizarla. Así como si también se realizaron distribuciones de despensas alimenticias durante el mes de mayo del 2021 y en que fechas y si fueron a la comunidad en general o específicamente a los comités de salud

El Titular de la Unidad de Transparencia emitió una respuesta, proporcionando un hipervínculo señalando que lo requerido es posible consultarlo en las obligaciones de transparencia del sujeto obligado.

Sin embargo, inconforme con ello, el particular interpuso un recurso de revisión, invocando **la entrega de información incompleta.**

Posterior al periodo de alegatos, el sujeto obligado allegó un oficio en el que expuso que en las obligaciones de transparencia, en la fracción I, es posible

visualizar el Manual de Organización de la Secretaría de Salud, en el que se contiene las funciones y atribuciones de cada área.

Con base en lo anteriormente descrito, esta ponencia procedió a realizar una verificación oficiosa del hipervínculo *https://tinyurl.com/ydrjf888, mismo que fuera proporcionado por el sujeto obligado, observando lo siguiente:*

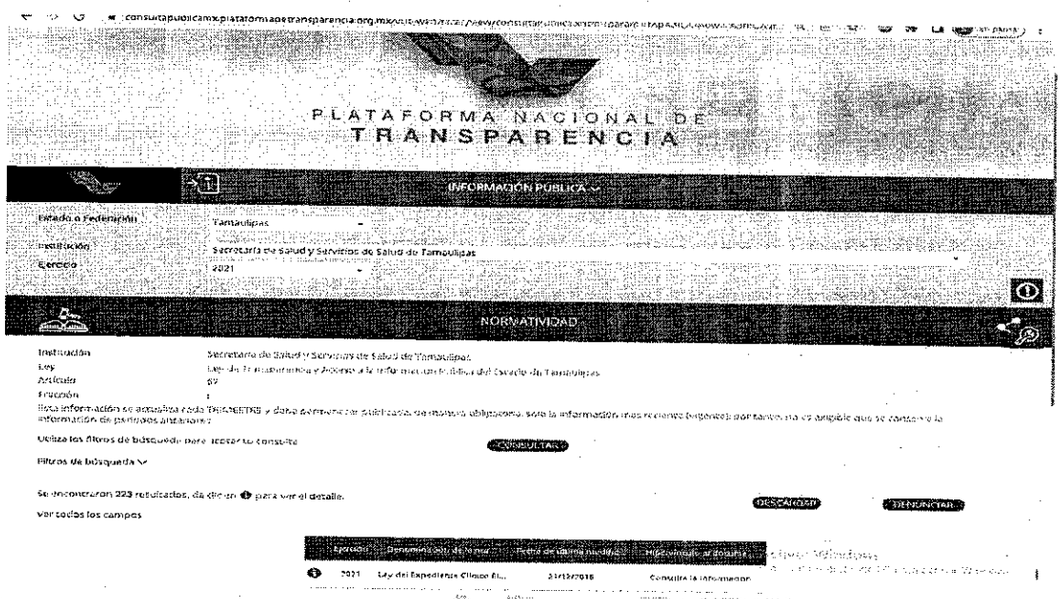

Procediendo a la descarga del Manual de Organización de la Secretaría de Salud, realizando su consulta, visualizando las facultades de la jurisdicción sanitaria de Valle Hermoso, Tamaulipas, siendo las siguientes:

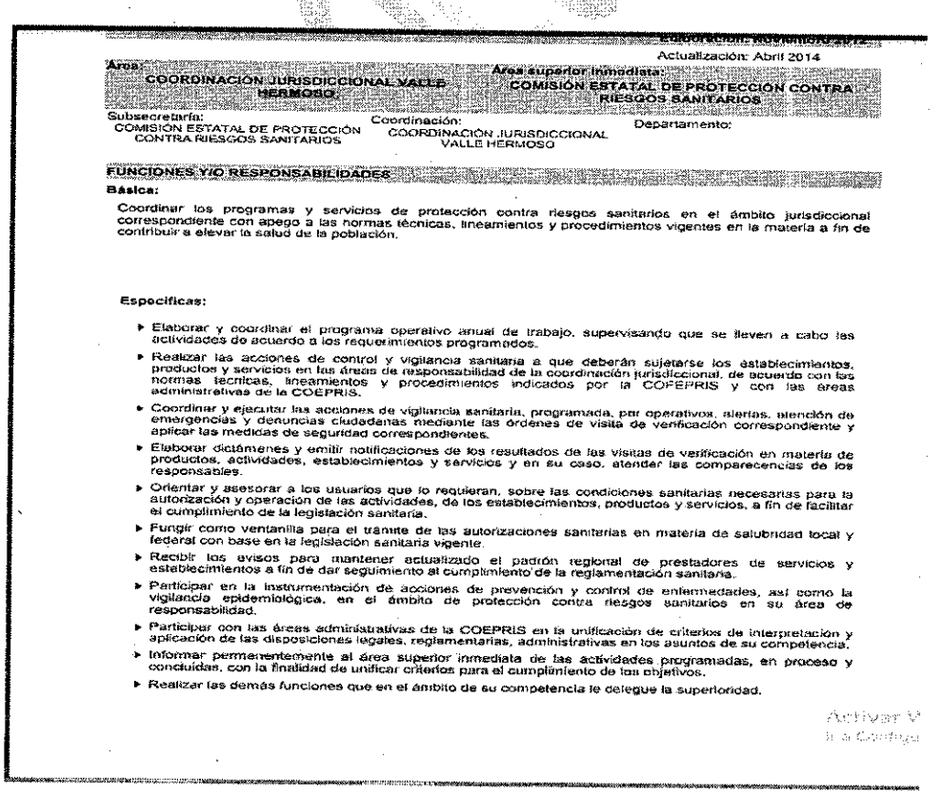

Actualización: Abril 2014

Área: COORDINACIÓN JURISDICCIONAL VALLE HERMOSO

Área superior inmediata: COMISIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

Subsecretaría: COMISIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

Coordinación: COORDINACIÓN JURISDICCIONAL VALLE HERMOSO

Departamento:

FUNCIONES Y/O RESPONSABILIDADES

Básica:

Coordinar los programas y servicios de protección contra riesgos sanitarios en el ámbito jurisdiccional correspondiente con apego a las normas técnicas, lineamientos y procedimientos vigentes en la materia a fin de contribuir a elevar la salud de la población.

Específicas:

- Elaborar y coordinar el programa operativo anual de trabajo, supervisando que se lleven a cabo las actividades de acuerdo a los requerimientos programados.
- Realizar las acciones de control y vigilancia sanitaria a que deberán sujetarse los establecimientos, productos y servicios en las áreas de responsabilidad de la coordinación jurisdiccional, de acuerdo con las normas técnicas, lineamientos y procedimientos indicados por la COEPRIS y con las áreas administrativas de la COEPRIS.
- Coordinar y ejecutar las acciones de vigilancia sanitaria, programada, por operativos, alertas, atención de emergencias y denuncias ciudadanas mediante las órdenes de visita de verificación correspondiente y aplicar las medidas de seguridad correspondientes.
- Elaborar dictámenes y emitir notificaciones de los resultados de las visitas de verificación en materia de productos, actividades, establecimientos y servicios y en su caso, atender las comparecencias de los responsables.
- Orientar y asesorar a los usuarios que lo requieran, sobre las condiciones sanitarias necesarias para la autorización y operación de las actividades, de los establecimientos, productos y servicios, a fin de facilitar el cumplimiento de la legislación sanitaria.
- Fungir como ventanilla para el trámite de las autorizaciones sanitarias en materia de salubridad local y federal con base en la legislación sanitaria vigente.
- Recibir los avisos para mantener actualizado el padrón regional de prestadores de servicios y establecimientos a fin de dar seguimiento al cumplimiento de la reglamentación sanitaria.
- Participar en la instrumentación de acciones de prevención y control de enfermedades, así como la vigilancia epidemiológica, en el ámbito de protección contra riesgos sanitarios en su área de responsabilidad.
- Participar con las áreas administrativas de la COEPRIS en la unificación de criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas en los asuntos de su competencia.
- Informar permanentemente al área superior inmediata de las actividades programadas, en proceso y concluidas, con la finalidad de unificar criterios para el cumplimiento de los objetivos.
- Realizar las demás funciones que en el ámbito de su competencia le delegue la superioridad.

Como consecuencia, de las constancias que obran en autos, es posible observar que contrario a lo manifestado por el hoy recurrente, el sujeto obligado en cuestión, proporcionó información **completa** a lo requerido por la misma, pues es posible consultar cada una de sus facultades y responsabilidades, lo que permite deducir la respuesta a lo requerido; por lo tanto, se tiene que la autoridad recurrida respetó el derecho humano de acceso a la información, al haber atendido de manera cabal y congruente la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión, por lo que, este Instituto estima **infundado el agravio esgrimido por el recurrente** y **se confirma** la actuación en el término de Ley, por los motivos ya expuestos, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

ITAIT
SECRET

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

R E S U E L V E

PRIMERO. El agravio formulado por el particular, en contra de la **Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas,** resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **CONFIRMA** la respuesta emitida el **veintidós de junio del dos mil veintiuno**, por la autoridad responsable, otorgada en atención a la solicitud de información con folio **00361421,** en términos del considerando **CUARTO.**

TERCERO. Se hace del conocimiento de la recurrente que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16.**

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo,** y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la tercera de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla,** Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo

ITAIT | INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA

SIN TEXTO

ITAIT
SECRETA